

Acta Sesión Ordinaria N° 5549 del Consejo Nacional de Salarios. San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos del 24 de junio del 2019, presidida por el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Frank Núñez Cerdas.

DIRECTORES/AS AUSENTES: Por el Sector Estatal: Juan Diego Trejos Solorzano. Por el Sector Empleador: Martín Calderón Chaves y Marco Durante Calvo, con la debida justificación.

Secretaria: Isela Hernández Rodríguez.

Orden del día:

1. Aprobación de Acta N° 5548 del 17 de junio 2019

2. Asuntos de la Presidencia

Resolución CNS-RG-2-019 del 24 de junio del 2019 (Servicio Doméstico)

Oficio COS-EMPLEO 8564 del 20 de junio del 2019, suscrito por la Sra. Carmen Moreno González, Directora de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre asistencia técnica para la unificación de los salarios mínimos, por mes y por jornada (Art 1, apartados 1-A y 1-B, Decreto de Salarios Mínimos)

3. Asuntos de la Secretaría

4. Asuntos de los señores Directores

Se aprueba Orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueba el Acta N° 5548-2019, del 17 de junio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

El señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, da inicio con la sesión y manifiesta que, en relación con el tema del salario mínimo del Servicio Doméstico, se tiene la Resolución CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019 y procede con su lectura integral:

“RESOLUCIÓN CNS-RG-2-2019

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

RESULTANDO:

Primero: Que, el Decreto Ejecutivo N° 41434-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 18 de diciembre del 2018, con rige 1° de enero del 2019, tiene establecido el renglón ocupacional de Servicio Doméstico, con un salario mínimo de ₡190.377.39, por mes.

Segundo: Que en Sesión Ordinaria N°5506-2018 del 10 de setiembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se acordó tomar para revisión salarial el puesto de Servicio Doméstico, en virtud de las propuestas de fijación salarial, presentada en los últimos años por el Sector Estatal, con ajustes diferenciados para el Servicio Doméstico, argumentando las diferencias existentes con el salario Mínimo Minimorum, definido en el Decreto de Salarios Mínimos, lo que eventualmente, podría constituir una discriminación salarial.

Tercero: Que, en Sesión Ordinaria N° 5507-2018 del 17 de setiembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia al Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de conocer aspectos del Servicio Doméstico, en el Sector Privado Costarricense.

Cuarto: Que, en Sesión Ordinaria N° 5509-2018 del 24 de setiembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia a representantes de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de conocer aspectos que coadyuven en la toma de decisiones, sobre el salario mínimo del Servicio Doméstico.

Quinto: Que, en Sesión Ordinaria N° 5510-2018 del 01 de octubre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia al Sector Laboral, a la señora Carmen Cruz Martínez, Presidenta de la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES), para conocer cuál es la situación real que viven las trabajadoras y contar con insumos en ese sentido.

Sexto: Que, en Sesión Ordinaria N° 5517-2018 del 12 de noviembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, recibió en audiencia a representantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que se refieran a los aspectos más importantes, que caracterizan el Servicio Doméstico.

Sétimo: Que, por medio de publicación realizada en un periódico de circulación nacional, el lunes 26 de noviembre del 2018, el Consejo Nacional de Salarios convoca audiencia a los Patronos de Servicio Doméstico, para que manifiesten, su opinión en cuanto a un posible aumento salarial para dicha categoría ocupacional.

Octavo: Que en Sesión Extraordinaria N° 5522-2018 del 10 de diciembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se recibió en audiencia al señor José Salas Carrillo representante del Sector Empleador, que atendió la convocatoria realizada por el Consejo Nacional de Salarios a través de la publicación en un periódico de circulación nacional, con la finalidad, de conocer cuál es la situación real en la contratación de Servicio Doméstico.

Noveno: Que en Sesión Ordinaria N° 5533-2019 del 25 de febrero del 2019, del Consejo Nacional de Salarios, se recibió en audiencia al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Steven Núñez Rímola en representación del Poder Ejecutivo, quien presenta propuesta salarial para Servicio Doméstico.

Décimo: Que en Sesión Ordinaria N°5548 del 17 de junio del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, se acuerda por unanimidad y dándole firmeza a este acuerdo en el mismo acto, realizar un proceso de eliminación de la brecha salarial, entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el salario mínimo del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada, que se realizará en los siguientes términos:

- a) La eliminación de la brecha salarial se realizará en un plazo de 15 años, mediante 15 ajustes adicionales al renglón del Servicio Doméstico, un ajuste por año, iniciando la aplicación de los incrementos en el año 2020 y culminando en el año 2034.
- b) Se otorgará al salario mínimo del Servicio Doméstico un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos.

- c) El salario mínimo del Servicio Doméstico, que se publicará en el Decreto de Salarios Mínimos contemplará ya ambos aumentos, tanto el correspondiente al resultado de la fórmula de ajuste general, como el correspondiente al ajuste adicional.
- d) En caso que, al aplicarse el último ajuste adicional, exista diferencia entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada, se obviará dicha diferencia y se decretará para el Servicio Doméstico, igual salario mínimo que para el Trabajador en Ocupación No Calificada, definido por jornada.
- e) Al finalizar el proceso de eliminación de la brecha salarial, es decir cuando el salario mínimo del Servicio Doméstico, sea igual al del Trabajador en Ocupación No Calificada por jornada, se excluirá del Decreto de Salarios Mínimos el Renglón Ocupacional de Servicio Doméstico, y los trabajadores de dicho renglón, pasarán a ubicarse dentro del renglón de Trabajador en Ocupación No Calificada, por jornada.
- f) En el transcurso del año 2025, luego de 5 años completos del proceso, el Consejo Nacional de Salarios realizará un análisis técnico-económico de las condiciones sociales; económicas y laborales del país, para determinar si existe viabilidad, para reducir el plazo indicado en el apartado a). En caso afirmativo, el Consejo Nacional de Salarios podrá acordar la modificación del presente acuerdo únicamente en lo referente al plazo indicado en el apartado a) y al ajuste adicional indicado en el apartado b).

Conocidos los autos Y.....

CONSIDERANDO UNICO:

Que en virtud que existe una diferencia salarial porcentual de 41,47, entre el renglón ocupacional de Servicio Doméstico y el renglón ocupacional de Trabajador en Ocupación No Calificada, definido por jornada, establecidos en el Decreto de Salarios Mínimos, el Consejo Nacional de Salarios, determina cerrar la brecha salarial, conforme a los términos que se establecen en la presente resolución .

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS RESUELVE:

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios, realizar un proceso de eliminación de la brecha salarial, entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el salario mínimo del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada, que se realizará en los siguientes términos:

- a) La eliminación de la brecha salarial se realizará en un plazo de 15 años, mediante 15 ajustes adicionales al renglón del Servicio Doméstico, un ajuste por año, iniciando la aplicación de los incrementos en el año 2020 y culminando en el año 2034.
- b) Se otorgará al salario mínimo del Servicio Doméstico un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos.
- c) El salario mínimo del Servicio Doméstico, que se publicará en el Decreto de Salarios Mínimos contemplará ya ambos aumentos, tanto el correspondiente al resultado de la fórmula de ajuste general, como el correspondiente al ajuste adicional.
- d) En caso que, al aplicarse el último ajuste adicional, exista diferencia entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada, se obviará dicha diferencia y se decretará para el Servicio Doméstico, igual salario mínimo que para el Trabajador en Ocupación No Calificada, definido por jornada.
- e) Al finalizar el proceso de eliminación de la brecha salarial, es decir cuando el salario mínimo del Servicio Doméstico, sea igual al del Trabajador en Ocupación No Calificada por jornada, se excluirá del Decreto de Salarios Mínimos el Renglón Ocupacional de Servicio Doméstico, y los trabajadores de dicho renglón, pasarán a ubicarse dentro del renglón de Trabajador en Ocupación No Calificada, por jornada.
- f) En el transcurso del año 2025, luego de 5 años completos del proceso, el Consejo Nacional de Salarios realizará un análisis técnico-económico de las condiciones sociales; económicas y laborales del país, para determinar si existe viabilidad, para reducir el plazo indicado en el apartado a). En caso afirmativo, el Consejo Nacional de Salarios podrá acordar la modificación del presente acuerdo únicamente en lo referente al plazo indicado en el apartado a) y al ajuste adicional indicado en el apartado b).

DENNIS CABEZAS BADILLA”

Al respecto el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, hace la observación que de acuerdo a la equiparación del salario mínimo del Servicio Doméstico, con el salario mínimo del Trabajador en Ocupación No Calificada por jornada, conforme se establece en el “por tanto” de la Resolución CNS-RG-2-2019 leída, hay que tomar en consideración, la posible unificación de los salarios mínimos por mes y por jornada (Art 1, apartados 1-A y 1-B, Decreto de Salarios Mínimos, por lo que, podría que desaparezca el salario del Trabajador en Ocupación No Calificada, por jornada.

Sobre lo observado por el señor Cabezas Badilla, los señores Directores/as comentan y señalan que con la unificación de los salarios mínimos por mes y por jornada (Art 1, apartados 1-A y 1-B, Decreto de Salarios Mínimos), lo que se pretende, es que los salarios sean por jornada o por mes y se había valorado que lo más viable, es que sea por jornada, No obstante, oportunamente, se equipararía el salario mínimo del Servicio Doméstico, con el renglón ocupacional que corresponda o quede vigente al resolverse la citada unificación. Además, acotan el tener en cuenta, que hay

prevista por acuerdo, una revisión a los cinco (5) años, que serviría para analizar éste y cualquier otro aspecto, que resulte necesario en cuanto a lo resuelto, sobre este tema.

Posteriormente, el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, somete a votación la Resolución CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, referente al salario mínimo del Servicio Doméstico.

Los señores Directores/as por unanimidad votan a favor y consecuentemente se aprueba la CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, referente al salario mínimo del Servicio Doméstico y solicitan a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, tramitar lo pertinente para su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Punto N° 2

El señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, indica que en relación a lo acordado en la Sesión N° 5547 del 10 de junio del 2019, de solicitar asistencia técnica a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para el tema de la unificación de los salarios mínimos, por mes y por jornada (Art 1, apartados 1-A y 1-B, Decreto de Salarios Mínimos, lo cual se tramitó con oficio CNS-OF-35-2019 del 13 de junio del 2019 dirigido a la señora Carmen Moreno González, Directora, se recibió el oficio COS-EMPLEO 8564 del 20 de junio del 2019, suscrito por la Sra. Moreno González, que textualmente señala:



San José, 20 de junio del 2019
COS/EMPLEO - # 8564

Señor
Dennis Cabezas Badilla
Presidente
Consejo Nacional de Salarios
San José

Estimado Sr. Cabezas:

Acuso recibo de su atenta nota con referencia CNS-OF-35-2019, en la cual nos solicita asistencia técnica, para la resolución del tema de unificación de los salarios mínimos establecidos por mes y por jornada, en el artículo 1, apartados 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos.

En respuesta a su solicitud le confirmamos nuestra disposición para brindarle la asistencia técnica requerida. En ese sentido, el Sr. Gerson Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral, tomará contacto con ustedes para definir el alcance de la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Carmen Moreno González,
Directora



Organización Internacional del Trabajo
Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana
Tel. +506 2207-8700 / Fax +506 2224-2678 / Apartado Postal 502-2050 Montes de Oca, Costa Rica / E-mail: sanjose@ilo.org / <http://www.ilo.org/sanjose>

Continúa manifestando el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, que en ocasión del citado oficio, el pasado 21 de junio del 2019, en compañía de la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, acudió a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a reunión con el señor Gerson Martínez Ramos, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de ese Organismo, donde se plantearon algunos temas sobre el Consejo Nacional de Salarios, entre ellos estaba la ayuda técnica solicitada de asesoría, para el tema de unificación de los salarios mínimos por mes y por jornada (Art 1, apartados 1-A y 1-B, Decreto de Salarios Mínimos).

En ese sentido, el señor Cabezas Badilla, señala los temas vistos y las solicitudes formuladas al señor Martínez, e indica:

- 1) Artículo 1-A / 1-B

Partir de la presentación de las Propuestas de cada Sector, se debe establecer hojas ruta, con sesiones de trabajo que permita acercamiento entre sectores y se propone como fecha máxima **01 de setiembre 2019**.

2) Taller Diálogo Social

Se provee cooperación para que durante el mes de **agosto 2019 (2 días)**, se reciba un taller con temas Dialogo social, resolución de conflictos, Y que culmine con presentación de estrategias de cada Comisión.

3) Campaña Servicio Doméstico

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) posiblemente con recursos del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), buscará financiamiento para campaña de estrategia y divulgar de todo lo que refiere a servicio doméstico. Inicio de campaña **3era semana de octubre 2019** luego de la fijación 2020.

4) Revisión de la Formula salarial 2020

Para el **01 de abril del 2020**, se prevé recibir asistencia para la revisión de la formula salarial en su 3 año de aplicación.

5) Financiamiento para el Consejo Nacional de Salarios

Realizar una revisión integral de la legislación laboral, que permita alguna fuente de financiamiento para el Consejo Nacional de Salarios.

6) Vehículo

Se valora posibilidad, de buscar dotación de un vehículo para el Consejo Nacional de Salarios, a través de la cooperación internacional u otras.

Los señores Directores/as se dan por enterados, comentan, hacen observaciones, aportes y específicamente en cuanto a una campaña de estrategia y divulgación sobre el Servicio Doméstico y que al respecto en oficio MTSS-DMT-OF-179-2019 del 25 de febrero del 2019, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Lic. Steven Núñez Rímola, señaló la necesidad de impulsar una campaña informativa, que permita divulgar los derechos laborales, para el puesto de Servicio Doméstico y los alcances del Convenio 189, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica, en el 2013, conviene en realizar una campaña informativa, que permita

divulgar los diferentes temas laborales que conciernen al Servicio Doméstico, preferiblemente en octubre del 2019, una vez, acordada la primera fijación salarial, conforme a lo dispuesto en la Resolución CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, de este Consejo Nacional de Salarios, referente al salario mínimo del Servicio Doméstico e instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, para que coordine lo pertinente con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para la realización de la citada campaña y acuerdan.

ACUERDO 2:

Se acuerda por unanimidad, realizar una campaña informativa, que permita divulgar los diferentes temas laborales que conciernen al Servicio Doméstico, preferiblemente en octubre del 2019, una vez, acordada la primera fijación salarial, conforme a lo dispuesto en la Resolución CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, de este Consejo Nacional de Salarios, referente al salario mínimo del Servicio Doméstico e instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, para que coordine lo pertinente con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para la realización de la citada campaña.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

No hay

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos señores Directores/as:

No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con diez minutos.

Dennis Cabezas Badilla
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA